

Asunto C-656/23 [Karaman] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

7 de noviembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Rechtbank Noord-Holland (Tribunal de Primera Instancia de Holanda Septentrional, Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

19 de octubre de 2023

Parte demandante:

B

Parte demandada:

Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Secretario de Estado de Justicia y Seguridad)

Objeto del procedimiento principal

La presente petición se ha planteado en el marco de un litigio sobre la cuestión de la fecha de entrada en vigor de un permiso de residencia concedido a un refugiado que ha solicitado protección internacional en el contexto de un procedimiento de asilo.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Mediante la presente petición de decisión prejudicial, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, se solicita que se interprete el artículo 6 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (en lo sucesivo, «Directiva sobre procedimientos»), así como del

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

artículo 13 y del considerando 21 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (en lo sucesivo, «Directiva sobre reconocimiento»).

Cuestiones prejudiciales

El órgano jurisdiccional remitente solicita al Tribunal de Justicia que responda mediante decisión prejudicial, con arreglo al artículo 267 TFUE, las cuestiones prejudiciales siguientes:

- I. ¿Tiene alguna relevancia el artículo 6 de la Directiva 2013/32/UE (Directiva sobre procedimientos) a la hora de responder a la cuestión de la fecha de entrada en vigor de un permiso de residencia?
- II. En caso de respuesta afirmativa, ¿debe interpretarse el artículo 6 de la Directiva sobre procedimientos en el sentido de que, para determinar la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia, ha de atenderse a la fecha en que la solicitud de protección internacional:
 - ha sido formulada (artículo 6, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre procedimientos), o
 - ha sido registrada (artículo 6, apartados 1, párrafo primero, y 5, de la Directiva sobre procedimientos), o
 - ha sido presentada (formalmente) (artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de la Directiva sobre procedimientos)?
- III. En caso de que la formulación de la solicitud no resulte determinante para fijar la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia, ¿cómo se articula esta consideración con el artículo 13 de la Directiva sobre reconocimiento, en relación con el considerando 21 de la misma, a la vista del carácter declaratorio del reconocimiento del estatuto de refugiado previsto en ellos?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2013/32/UE (Directiva sobre procedimientos): artículo 2, letras b) y c); artículo 6, apartados 1 a 5, y artículo 31, apartados 2 y 3;

Directiva 2011/95/UE (Directiva sobre reconocimiento): considerando 21, artículos 13 y 24, apartado 1;

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar («Directiva sobre reagrupación familiar»).

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Algemene wet bestuursrecht (Ley General de Derecho Administrativo): artículo 1.3, apartado 3; artículo 4.1; artículo 4.4 y artículo 4.5, apartado 1, letra a);

Vreemdelingenwet 2000 (Ley de Extranjería de 2000): artículo 1; artículo 28, apartado 1, letra a); artículo 29, apartado 1; artículo 37, apartado 1, letra a), y artículo 44, apartado 2;

Vreemdelingenbesluit 2000 (Decreto de Extranjería de 2000): artículos 3 107b, 3 108, apartado 1, y 3 108c, apartado 1.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 10 de octubre de 2021, B (en lo sucesivo, «demandante»), solicitante de asilo que entró en el territorio neerlandés, se presentó en el Centro de Recepción del Immigratie— en Naturalisatiedienst (Servicio de Inmigración y Naturalización; en lo sucesivo, «IND»), también llamado «Centro de Recepción *Ter Apel*».
- 2 En este contexto, el demandante indicó que quería presentar una solicitud de asilo. El registro de dicha solicitud se efectuó ese mismo día. Desde ese momento, el solicitante de asilo disfruta de residencia legal en los Países Bajos, percibe un subsidio (de acogida) y deja de estar expuesto al riesgo de ser expulsado a su país de origen («riesgo de devolución»).
- 3 El 20 de octubre de 2021, el IND, dependiente del Secretario de Estado de Justicia y Seguridad (en lo sucesivo, «demandado»), puso el formulario estándar M35-H a disposición de B, el cual lo firmó y presentó en esa misma fecha.
- 4 El Secretario de Estado de Justicia y Seguridad aceptó la solicitud de protección internacional presentada por el demandante, en virtud del artículo 29, apartado 1, inicio y letra a), de la Ley de Extranjería de 2000, mediante decisión de 26 de agosto de 2022, que comenzó a producir efectos en la fecha de recepción de la solicitud, esto es, el 20 de octubre de 2021.
- 5 El demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra esta decisión ante el rechtbank Noord-Holland (Tribunal de Primera Instancia de Holanda Septentrional, Países Bajos), el órgano jurisdiccional remitente, debido a que, a su juicio, la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia se había fijado por error el 20 de octubre de 2021, fecha esta en que se recibió la solicitud, en lugar del 10 de octubre de 2021, fecha en la que él se presentó ante las autoridades.
- 6 El órgano jurisdiccional remitente ha resuelto plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia con el fin de saber si de la Directiva sobre reconocimiento o

de la Directiva sobre procedimientos se deduce el modo en que los Estados miembros deben determinar la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia por razón de asilo que ha de concederse.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 7 **El demandante** sostiene la tesis de que la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia que se le ha concedido debe ser el 10 de octubre de 2021, pues fue en tal fecha cuando solicitó verbalmente protección internacional ante las autoridades neerlandesas. Así pues, a su juicio, ello constituye una recepción de la solicitud de asilo en el sentido del artículo 44, apartado 2, de la Ley de Extranjería.
- 8 El hecho de que, el 20 de octubre de 2021, el demandado le brindase la oportunidad de firmar un formulario M35-H no hace que la fecha de la solicitud se traslade del 10 de octubre al 20 de octubre de 2021: a juicio del demandante, el hecho de que se conceda el permiso de residencia a partir del momento en que se cumplen los requisitos procedimentales establecidos por el demandado para la presentación de la solicitud cuestiona el carácter declaratorio del reconocimiento del estatuto de refugiado —que implica, según las sentencias A y S (de 12 de abril de 2018, C-550/16, EU:C:2018:248) y XC (de 1 de agosto de 2022, XC, C-279/20, EU:C:2022:618), que un refugiado tiene derecho a ser reconocido como tal a partir de la fecha en que solicita el reconocimiento de ese estatuto, de modo que existe una solicitud de asilo tan pronto como el solicitante de asilo manifiesta su deseo de acogerse al mismo— y es contrario al artículo 13 de la Directiva sobre reconocimiento.
- 9 Al supeditar la entrada en vigor del permiso de residencia a la actuación de las autoridades neerlandesas, el demandado priva de su efecto útil a la Directiva sobre procedimientos. A juicio del demandante, el demandado debe atenerse, a efectos de la fecha de entrada en vigor del permiso de residencia, a la fecha en la que se ha manifestado el deseo de obtener asilo y se ha «formulado» la solicitud de asilo en el sentido del artículo 6 de la Directiva sobre procedimientos.
- 10 El demandante sostiene que, según el Tribunal de Justicia, la «formulación» de una solicitud de asilo no está sujeta a requisitos de forma ni a formalidades. Las formalidades se exigen exclusivamente cuando la solicitud de asilo se «presenta» (sentencias de 25 de junio de 2020, VL, C-36/20 PPU, EU:C:2020:495, apartado 93, y de 30 de junio de 2022, M.A, C-72/22 PPU, EU:C:2022:505, apartado 57).
- 11 Con carácter subsidiario, el demandante alega que su permiso de residencia debía entrar en vigor, a más tardar, tres días hábiles después de que manifestase su deseo de obtener asilo. Del artículo 6, apartado 1, de la Directiva sobre procedimientos se desprende que el registro de la solicitud de protección internacional se realizará en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes a que se «formule» la solicitud.

- 12 Además, la situación del extranjero no debe depender de la carga de trabajo o de la dotación de personal de las autoridades competentes.
- 13 Por último, la práctica observada en el Centro de Recepción *Ter Apel* difiere de la observada en el Centro de Recepción de Schiphol, en el que las solicitudes se «registran» directamente, tan pronto como son «formuladas». Ello da lugar a un trato desigual.
- 14 El **demandado** sostiene la tesis de que la legislación neerlandesa en materia de fecha de entrada en vigor de los permisos de residencia por razón de asilo es compatible con el Derecho de la Unión. Solo se habrá recibido una solicitud en el sentido del artículo 44 de la Ley de Extranjería una vez que se haya presentado la misma del modo prescrito.
- 15 El demandante manifestó de manera informal su deseo de obtener asilo el 10 de octubre de 2021. Tal manifestación fue registrada el mismo día. El 20 de octubre de 2021, con la firma del formulario de solicitud se cumplieron los requisitos formales y comenzó el procedimiento de asilo.
- 16 Lo anterior se coherente con el artículo 24 de la Directiva sobre reconocimiento, de conformidad con el cual, «tan pronto como sea posible» después de la concesión de la protección internacional, se expedirá el permiso de residencia. Existe, pues, una diferencia entre el reconocimiento del estatuto de refugiado, que es un acto declaratorio, y la concesión del permiso de residencia, que no lo es. Por tanto, las sentencias A y S y XC no son aplicables en el presente asunto, pues el artículo 24 de la Directiva sobre reconocimiento regula expresamente cuándo debe expedirse un permiso de residencia.
- 17 Como se desprende del artículo 6 de la Directiva sobre procedimientos, los Estados miembros podrán distinguir entre la formulación de una solicitud de asilo y la presentación de la misma, y estarán facultados para prescribir las modalidades de presentación de la solicitud.
- 18 Si bien el demandante alega acertadamente que algunos extranjeros deben esperar más tiempo que otros hasta que se les brinda la oportunidad de presentar una solicitud, ello carece de relevancia, puesto que todos los extranjeros a los que se les concede un permiso de residencia por razón de asilo en los Países Bajos disfrutaban de un trato más favorable en cuanto atañe al cálculo de la duración de la residencia legal que cuanto se exige conforme al Derecho de la Unión.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 19 De acuerdo con la legislación nacional, el demandante tiene derecho a un permiso de residencia por razón de asilo que entra en vigor en la fecha en la que se cumplen todos los requisitos para la presentación de la solicitud de tal permiso, mientras que del artículo 6 de la Directiva sobre procedimientos de asilo se

desprende que existe una diferencia entre la «formulación» de una solicitud de protección internacional y el «registro» y la «presentación» de tal solicitud.

- 20 En el caso de autos, la solicitud de asilo se registró en la fecha en que fue formulada, pero no fue presentada hasta un momento posterior. El órgano jurisdiccional remitente se dirige al Tribunal de Justicia porque no tiene claro qué significado ha de atribuirse a los conceptos de «presentar» y «formular» una solicitud en relación con la fecha de entrada en vigor de un permiso de residencia por razón de asilo. A juicio del órgano jurisdiccional remitente, ni la legislación nacional ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ofrecen una respuesta inequívoca a la cuestión de qué ha de entenderse por fecha de entrada en vigor de un permiso de residencia por razón de asilo, de modo que no está claro si la legislación neerlandesa se ajusta al Derecho de la Unión.
- 21 No se discute que el reconocimiento del estatuto de refugiado es un acto declaratorio. Sin embargo, habida cuenta de las tesis contrapuestas de las partes a este respecto, se suscita la cuestión de si dicho carácter declaratorio es pertinente en el presente asunto.